

OBJ.: MODIFICA CONCESIÓN
OTORGADA A LAN AIRLINES S.A.
EN EL AEROPUERTO ARTURO
MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD
DE SANTIAGO. ✓



EXENTA N° 14/1/2/ 101 /

SANTIAGO, 25 JUN. 2012 ✓

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0043 de fecha 30 de Junio de 2009, N°14/1/2/0120 de fecha 30 de Junio de 2010 y N°14/1/2/0105 de fecha 30 de Junio de 2011, esta Dirección General otorgó a Lan Airlines S.A., la concesión de una superficie de 51,24 mts² destinada a la instalación de dos casetas de transformadores de la empresa Chilectra S.A. para la línea aérea, ubicado al costado nororiente del servicio SEI del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que Lan Airlines S.A. solicitó ampliar vigencia de la concesión por otro periodo en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0649/3039 de fecha 05 de Junio del 2012, esta Dirección General, informó las condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- d) Que por carta de fecha 13 de Junio de 2012, Lan Airlines S.A. aceptó las modificaciones informadas mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar esta fecha, los Resuelvo Nos. 2 y 4 de la Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0043 de fecha 30 de Junio de 2009, N°14/1/2/0120 de fecha 30 de Junio de 2010 y N°14/1/2/0105 de fecha 30 de Junio de 2011, quedando como se indican a continuación:
2. La concesión se otorga hasta el 30 de Junio de 2013.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 11, con una vigencia mínima hasta el 30 de Septiembre de 2013, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0043 de fecha 30 de Junio de 2009, N°14/1/2/0120 de fecha 30 de Junio de 2010 y N°14/1/2/0105 de fecha 30 de Junio de 2011.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 4.- La concesionaria deberá informar a esta Dirección General, cualquier modificación de sus antecedentes que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.

5. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
6. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
- 7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

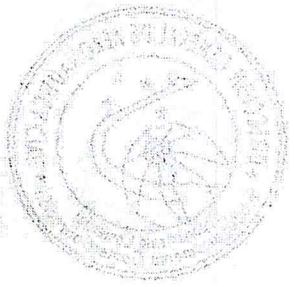
Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. LAN AIRLINES S.A.
AV. PRESIDENTE RIESCO N° 5711, PISO 6, LAS CONDES - SANTIAGO.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES ✓
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- VIP/MOD/CPA/orm/15062012(R259 LANAIRLINSSA.5201A)

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.